



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

- La solicitud del Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la Provincia de Corrientes y la Cooperativa de Familias de Canillitas Unidas del Taragüi Ltda.
- La Ordenanza N° 2989/97
- Las Resoluciones 390/2018 y 391/2018 y la 1481/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario y fundamental que el Estado Municipal genere las condiciones objetivas para desarrollar las fuerzas productivas y de este modo fomentar el trabajo genuino.

Que, resulta necesario actualizar el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas ya que la normativa vigente a la fecha fue sancionada hace más de 25 años.

Que, es indispensable la ampliación del rubro debido a la evolución de la sociedad manifestada por el avance tecnológico y la lectura de diarios y revistas en formato digital, como así también la pluralidad de servicios que demandan los usuarios de manera diaria y permanente.

Que, la manera de informar, de acceder a la información, de comunicar y de comunicación se han transformado de manera considerable desde los orígenes de la actividad de distribución y venta de diarios, revistas y afines, adquiriendo cada vez mayor importancia el internet, las redes sociales y los medios audiovisuales.

Que, respecto a estas últimas modalidades, es necesario flexibilizar y modernizar el acceso a la obtención de los permisos necesarios para su explotación comercial, brindando mayor dinamismo a esta actividad y permitiendo el real acompañamiento del cambio y se lo plasme a la realidad.

Que dicha adecuación conlleva autorizar a los vendedores y distribuidores a que incluyan

prestaciones a la comunidad que sean afines con la actividad y que acompañen el cambio social, de manera tal que continúen brindando el servicio en la amplia variedad de temas y aspectos que históricamente han brindado, siempre en concordancia y sosteniendo como actividad principal la venta de diarios y revistas.

Que, actualmente, en la Ciudad de Corrientes, la población de Canillitas se encuentra gravemente disminuida, existiendo aproximadamente cincuenta canillitas tanto de puestos fijos como ambulantes, lo que demuestra la necesidad de la actualización de la normativa vigente.

Que, resulta menester para el municipio tener en cuenta la Resolución 1481/23 en el cual expresa la necesidad de ser nexos de crecimiento y actualización para el rubro.

Que, la Ciudad de Corrientes viene trabajando de manera constante y sostenida en los ejes que promueven la modernización y la generación de oportunidades que contribuyan al desarrollo y crecimiento de los vecinos que la integran, siendo este aspecto un tema insoslayable que debe ser atendido, ampliado y reglamentado.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Deroga la Ordenanza N° 2989

Artículo 1°: Deroga la Ordenanza N° 2989 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 2°: La presente Ordenanza regirá la exhibición y venta en la vía pública de diarios, revistas y todo lo concerniente a la industria periodística.

Artículo 3°: AUTORIZA a los titulares responsables de la venta y exhibición en la vía pública de diarios, revistas y todo lo concerniente a la industria periodística que se encuentren reconocidos por la autoridad de aplicación, a que incorporen para su venta, distribución y/o entrega:

- a) Libros, material de lectura y escritura, coleccionables, álbumes de figuritas, figuritas, banderines, postales, pines, escarapelas, banderas, láminas, llaveros, juguetes pequeños, tarjetas de regalo y souvenirs.
- b) Artículos de librería que componen la canasta básica escolar.
- c) Material didáctico y pedagógico de nivel escolar inicial, primario, medio y superior.
- d) Accesorios para celulares.
- e) Tarjetas SUBE, así como su recarga.
- f) Artesanías, manualidades, artículos regionales y recuerdos turísticos accesorios, merchandising oficial de distintas instituciones y souvenirs religiosos, artísticos y deportivos.

g) Venta y entrega de entradas de espectáculos, actividades culturales y turísticas con posibilidad de imprimirlas en el momento.

h) Venta y expendio de pasajes para viajar en autobús, transportes locales o minibús y/o packs turísticos.

i) Expendio de bebidas no alcohólicas, venta de infusiones tales como mate cocido, café y té en su envoltorio cerrado, vasos descartables y agua apta para su preparación y consumo. Venta de alimentos de la canasta básica alimentaria en paquete cerrado y que no necesiten refrigeración, sujeto a curso de manipulación de alimentos BPM, libreta sanitaria y la autorización correspondiente.

j) Expendio, promoción y circulación de juegos de azar y loterías autorizados en formato físico o virtual, en el marco de las regulaciones locales.

k) Artículos de higiene personal descartable (pañuelos, barbijos, etc.).

l) Artículos básicos de atención integral didáctica, terapéutica y lúdica y aquellos relacionados a la seguridad vial de peatones y ciclistas.

m) Venta de alimentos para mascotas en paquete cerrado y artículos de pet shop.

n) Colocación de publicidad en los escaparates y difusión de contenidos audiovisuales.

Todo ello sin perjuicio de los permisos y/o habilitaciones de otras jurisdicciones o áreas que puedan corresponder en razón de la materia.

Artículo 4°: AUTORIZA a los titulares responsables de la venta y exhibición en la vía pública de diarios, revistas y todo lo concerniente a la industria periodística que se encuentren reconocidos por la Autoridad de Aplicación a que lleven a cabo las siguientes prestaciones a la comunidad:

a) Cobro de estacionamiento público medido en sus distintas modalidades de uso y pago.

b) Cobro electrónico de servicios, impuestos y afines, impresión de formularios de reparticiones públicas y/o privadas.

c) Instalar en su lugar de trabajo dispositivos que permitan cualquier tipo de conectividad a la comunidad.

d) Realización de impresiones en el acto.

e) Carga electrónica de celulares y otros dispositivos electrónicos.

f) Desempeñar la actividad de venta y distribución en la vía pública de diarios, revistas y todo lo concerniente a la industria periodística a través de la incorporación de las políticas ambientales, de economía circular y sustentable, trabajando en concordancia con los programas municipales vigentes.

g) El Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la Provincia de Corrientes y la

Cooperativa de Familias de Canillitas Unidas del Taragüi Ltda. que nuclean a los trabajadores de todo lo concerniente a la industria periodística podrán celebrar convenios con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes para capacitarse y participar activamente de los distintos programas vigentes en el municipio.

Artículo 5°: DETERMINA que las actividades mencionadas en los artículos 3 y 4 sólo pueden llevarse a cabo con la correspondiente autorización de las autoridades que regulan dichas prestaciones, conforme la normativa vigente.

Artículo 6°: La incorporación de estas prestaciones, como toda nueva tecnología a desarrollarse afín a la actividad, respetará la exhibición, venta y/o distribución de diarios y revistas en la vía pública, la que deberá seguir siendo la actividad principal.

Artículo 7°: PROHIBE la instalación de paradas de ventas y exhibición de diarios, revistas y todo lo concerniente a la industria periodística en:

- a) Parques, plazas, plazoletas, paseos y toda Reserva Municipal destinada al uso público.
- b) Avenida Costanera General San Martín, incluyendo la zona comprendida entre la baranda de protección y el pelo de agua del Río Paraná.
- c) Parterre o separadores de vías de circulación vehicular.
- d) Aceras de ancho menor de 2 metros.
- e) Esquinas y a menos de 10 metros de las ochavas.
- f) Paradas de Transporte Urbano de Pasajeros, excepto que las aceras tengan un ancho mayor a 2 metros.
- g) Lugares donde se obstruya el acceso o dificulte la utilización y/o visibilidad de elementos o espacios afectados al uso particular o común.

Los incisos mencionados precedentemente no serán aplicables a los puestos de venta y exhibición en la vía pública de diarios, revistas y todo lo concerniente a la industria periodística, cuyas autorizaciones se emitieran con anterioridad a la sanción de la presente ordenanza.

Artículo 8°: ESTABLECE que las paradas tendrán las dimensiones que su destino exija, no pudiendo superar los 6 (seis) metros cuadrados de superficie y deberán garantizar un paso peatonal libre mínimo de 1,5 metros, pudiendo adecuarse según la necesidad y con autorización de la autoridad competente. Serán de material incombustible y desmontable, quedando expresamente prohibido la instalación de exhibidores de mampostería fijos de cualquier material que sea contrario a lo establecido en el Código de Edificación.

Artículo 9°: Los permisos que otorgue la autoridad de aplicación son de carácter personal e intransferible. Todo permisionario tendrá solamente una parada de diarios y revistas.

Artículo 10°: Para efectuar la pertinente solicitud el interesado deberá presentar:

- a) Consulta de uso de suelo, otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

- b) Fotocopia de la solicitud de reconocimiento para la venta de diarios, revistas y todo lo concerniente a la industria periodística.
- c) Permiso de los propietarios frentistas del espacio público solicitado.
- d) En el caso de que el puesto se establezca dentro de una propiedad privada, se deberá adjuntar el correspondiente permiso de uso (contrato de alquiler o préstamo).
- e) Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y último recibo de aportes previsionales.
- f) Los permisos correspondientes a los artículos de venta según el rubro si correspondiere, acorde la normativa vigente y específica de la materia.

Artículo 11°: Es de aplicación para esta actividad el Código Fiscal Municipal.

Artículo 12°: Los permisos otorgados para esta actividad se expiden con carácter precario y por año calendario.

Dichos permisos serán gestionados con carácter de declaración jurada, manifestando el titular la intención de continuar explotando el puesto. En la misma deberá expresar si en el último año calendario incorporó algún rubro de venta autorizado por la presente ordenanza, que no hubiera sido declarado anteriormente.

En el caso de los puestos ubicados en propiedad privada se otorgarán según el plazo acordado por las partes y sólo será revocable cuando el frentista manifestare expresamente su oposición según el mecanismo que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 13°: En caso de que la Municipalidad por razones de urbanización considere necesario el traslado de la parada, se dictará un nuevo acto administrativo al titular del traslado, quien tendrá preferencia en la elección del nuevo lugar, sin producirse la pérdida del derecho.

Artículo 14°: Son causas de caducidad de la habilitación:

- a) El cambio de titularidad de la parada por fallecimiento, jubilación, impedimento físico o psíquico o por fuerza mayor del titular, el cual se efectivizará a través de un acta notarial a título no oneroso.
- b) Cuando cesare la autorización del frentista o del propietario del terreno ocupado mediante el trámite de revocación.
- c) En el caso de inactividad manifiesta durante 60 días corridos o 90 días alternados.
- d) Cuando la utilización del espacio contradiga la normativa vigente.

Artículo 15°: Se establece la excepción de gravámenes municipales para aquellas Paradas de venta de diarios, revistas y de lo concerniente a la industria periodística cuyos titulares manifiesten por declaración jurada, No ampliar la actividad con los rubros autorizados por esta Ordenanza.

Artículo 16: Elevase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 17 °: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**